

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de noviembre de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 15 de octubre de los corrientes, feneció el término de subsanación de esta demanda, plazo en el que fue aportado escrito al respecto
La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Pago Directo – Aprehesión No. 00304 de 2021
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: OSCAR ANDRÉS ALBA MARTÍNEZ
Fecha: 02 de diciembre de 2021.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, una vez revisada la presente demanda y su correspondiente subsanación, observando que se reúnen los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, así como los lineamientos del decreto 806 de 2020, del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente solicitud PAGO DIRECTO, a través de la aprehensión y entrega del bien en Garantía (KGT-549), impetrada por FINANZAUTO S.A. (Acreedor Garantizado) contra OSCAR ANDRÉS ALBA MARTÍNEZ, con C.C. No. 80.244.603 (Deudor / Garante).

2.- A este asunto impártasele el trámite establecido en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el decreto 1835 de 2015, que regló el artículo 60 de la mentada ley.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se **Ordena la Aprehesión e Inmovilización**, del automóvil de Placa: KGT-549 y para tal fin por secretaría líbrense oficios dirigidos a la Policía Nacional – Sección Automotores y demás autoridades pertinentes para dicha captura, y posterior inmovilización **en los sitios autorizados para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.** Dicha inmovilización podrá materializarse en las siguientes direcciones:

- a) Finanzauto Sede Principal Av. Américas # 50-50 tel. 313-8860335/
74990000 Bogotá.
- b) Finanzauto Barranquilla Carrera 52 # 74-39 tel. 3852345.

- c) Finanzauto Bucaramanga Calle 53 # 23-97 tel. 6970323 / 6970322.
- d) Finanzauto CALI La Campiña Calle 40 Norte #6 N-28 tel. 4856239.
- e) Finanzauto Medellín el Poblado Carrera 43 A # 23-25 Av. Mall Local 128 tel. 6041723/ 6041724.
- f) Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López Carrera 33 # 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López 6.

4.- Una vez la autoridad que realice la inmovilización, ponga a disposición del despacho el mentado rodante, vuelva el expediente al despacho para disponer lo pertinente en cuanto a la entrega.

5.- Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta municipalidad, comunicándole la admisión del presente trámite con el fin de que haga las anotaciones de rigor en el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo, para lo de rigor en caso de futuras inscripciones o cautelas.

6.- ACÉPTESE a los dependientes judiciales designados por la parte actora, **cuyo acceso al expediente queda supeditado al cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Ley 196 de 1971**, es decir, acreditando la calidad de estudiantes de derecho.

7.- **SE RECONOCE** al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado de FINANZAUTO S.A., en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

8.- **De oficio** conforme los derroteros del artículo 286 del CGP, SE CORRIGE la fecha del auto inadmisorio, en el entendido que el día correcto de emisión del mismo fue el 07 de octubre de 2021 (y no la allí enunciada 8 de octubre de 2021) igualmente el estado #38 por el cual se notificó dicho auto, corresponde correctamente al 08 de octubre de 2021, no como allí se adujo (09 de octubre de 2021), en todo lo demás dicho proveído se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Este auto se notifica por estado
#45 de 03 de diciembre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Juez

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605a0bf2659da29eff411b0cdcbfb7a7407fac23d6ca9352864f9b5c1d8ab352**

Documento generado en 02/12/2021 03:40:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>